

GOBIERNO MUNICIPAL DE HUAMBOYA

CONSIDERANDO:

Que, le es privativo satisfacer las necesidades colectivas del vecindario, especialmente las derivadas de la convivencia urbana, acogiendo lo que tipifica el Artículo 12 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, y en el Numeral dos dentro de los fines del municipio es el “Planificar e impulsar el desarrollo físico del cantón y sus áreas urbanas y rurales.

Que en el Art. 164 literal c) en la parte pertinente señala vigilar desde el punto de vista de la higiene que... “solares no edificados tengan las debidas seguridades para cuidar la Higiene y salubridad del cantón”.

Que, los solares no edificados se convierten en focos de infección sanitaria, insalubridad y peligro social y no permiten la consolidación urbana y los mismos están en total abandono por falta de construcciones o cerramientos, siendo cuna de incubación de mosquitos, ratas y serpientes y sitios donde puede refugiarse cualquier persona que cometa hechos ilícitos o desafueros.

Que, le corresponde a la municipalidad controlar que los solares sin edificar estén limpios y con cerramiento sus perímetros, sancionando a los infractores sean estas personas naturales o jurídicas y que deben adecantar los mismos en debida forma.

En uso de sus atribuciones que le confiere el Art. 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

EXPIDE:

La Siguiete **ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL ADECENTAMIENTO DE LAS CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO DE LOS SOLARES VACIOS Y NO EDIFICADOS EN LA ZONA URBANA DEL CANTON.**

Art. 1.- Definiciones generales.- Se entiende por solares no edificados, los siguientes conceptos generales:

- a.- SOLAR NO EDIFICADO.-** Todo espacio de terreno urbanizado que no tenga construcción.
- b.- SOLAR SIN CERRAMIENTO.-** Todo espacio de terreno que no esté adecuado por construcciones, sean estas de bloque, mixtas o cualquier otro material de construcción.
- c.- SOLARES PELIGROSOS.-** Todo espacio de terreno que sirva de guarida a los antisociales o animales dañinos a la salud humana.
- d.- SOLARES DE CONTAMINACION.-** Todo espacio de terreno que por la presencia de maleza sirve para la multiplicación de vectores que transmiten enfermedades infecto-contagiosas.

Art. 2.- Objeto de aplicación de esta ordenanza.- Esta norma regula los mecanismos tendientes a contribuir al control y prevención de enfermedades infecto-contagiosas, el evitar el cometimiento de delitos, la consolidación de la ciudad y la buena presentación de las construcciones.

Art. 3.- Obligación de las personas.- Es obligación de todas las personas naturales o jurídicas que tengan solares vacíos en el perímetro urbano de las ciudades de Huamboya:

- 3.1.- Construir viviendas y/o realizar cerramientos de sus solares con materiales y normas técnicas conforme las especificaciones dadas por las Direcciones de Planificación y Obras Públicas.
- 3.2.- Mantener limpio sus solares esto es libre de maleza y árboles como la chonta, guarumbo y huinchipos, así como árboles que superen los cinco (5) metros de altura que son un peligro para las viviendas.

3.3.- En los solares ubicados dentro de la ciudad, está prohibido destinar a la cría de peces, pollos, chanchos y cuyes, estos deben estar ubicados fuera del perímetro urbano.

Art. 4.- Normas aplicables.- Basándose en la ley Orgánica de Régimen Municipal, Código de la Salud, Código Penal, Ley de Control de la Contaminación Ambiental, esta Ordenanza y demás leyes y reglamentos conexas; el Comisario Municipal es competente para conocer, disponer y aplicar las sanciones en lo relacionado a la higiene y buena presencia de los solares urbanos del cantón.

Art. 5.- Políticas y acciones.- La Comisaría Municipal en coordinación con el Jefe de Avalúos y Catastros hará un inventario de los bienes inmuebles situados en el perímetro urbano de la ciudad. La primera será la encargada de implementar los mecanismos para que se de una correcta aplicación de estas normas, siguiendo el procedimiento descrito a continuación. Identificación del predio abandonado y no edificado seguirá con el procedimiento previsto en el código de procedimiento Penal para la sanción de las contravenciones.

Art. 6.- De la Notificación.- Para la aplicación de esta ordenanza el Comisario Municipal, procederá a notificar a los propietarios de los solares vacíos y solares no edificados o vetustos, para ordenar la limpieza de los mismos, la pintada de las casas, confiriéndole un plazo máximo de 15 días a partir de la notificación y para la construcción de cerramientos y reparación de las casas que no reúnen las condiciones de habitabilidad, confiriéndole un plazo de 60 días como máximo para realizar la construcción respectiva, sin perjuicio de aplicar lo dispuesto en el siguiente párrafo.

Art. 7.- De las Sanciones.- El Comisario Municipal será el encargado de imponer las sanciones por la violación a la presente ordenanza las mismas que serán las siguientes:

a.- El municipio hará la limpieza o pintura o construcción del cerramiento o reparación de la casa y se le cobrará al propietario el valor de los jornales y dinero invertido en ello más el duplo, mismos que se distribuirán de la siguiente manera 50% de los trabajos realizados y 50% para fines sociales y obras estipuladas en el plan de inversiones y proyectos de la municipalidad.

b.- En caso de reincidencia de los propietarios de estos solares serán sancionados con el doble de la multa anterior (el período de reincidencia será de cuatro meses del ciclo vegetativo de la maleza). El pago de estos recargos en caso de incumplimiento, serán cargados en el pago del consumo de agua, con el respectivo interés de mora.

c.- Declaratoria de Utilidad pública.- Si el propietario es reincidente por tres ocasiones, el municipio se reserva el derecho de declararle a este solar de utilidad pública con fines sociales.

Art. 8.- Manejo y destino de fondos.- En caso que el municipio no ejecutare los trabajos requeridos en forma directa, podrá concesionar su ejecución a una persona natural o jurídica siguiendo lo estipulado en la Ley de Contratación Pública.

Art. 9.- Del Juzgamiento.- Para que el Comisario proceda a la sanción, del informe dado por el inspector de obras, o denuncia por escrito realizada por cualquier ciudadano, previamente procederá a la verificación del cometimiento de la infracción.

Art. 10.- Del Procedimiento.- Una vez que el Comisario Municipal tenga conocimiento de la infracción en el auto inicial detallará lo siguiente:

a.- La relación de los hechos y del modo que llegó a su conocimiento;

b.- La denominación del supuesto infractor;

c.- La Orden de citarlo, la misma lo realizará por tres boletas dejadas en su domicilio si estuviere au-

sente, y una sola boleta si le encontrara en persona, y contendrá;

- 1.- Nombres y apellidos del supuesto infractor;
- 2.- El día y la hora en la cual deba comparecer a responder por los cargos imputados;
- 3.- Fecha de emisión de la boleta; y,
- 4.- Firma de la Autoridad competente.

Art. 11.- De la Audiencia.- Con la presencia del supuesto infractor, por sí o por medio de apoderado o procurador, el día y la hora señaladas en acta única se procederá a receptor la declaración y prueba de aporte de todo lo cual se dejará constancia, el acta será suscrita por el supuesto infractor y el Comisario Municipal. Si el citado no comparece en el día y hora señalada, el Comisario Municipal lo sancionará en rebeldía.

Art. 12.- Del Recurso de Apelación.- De la resolución dictada por el Comisario Municipal, se podrá recurrir ante el señor Alcalde dentro del término de tres días de haber sido notificado con la resolución, caso contrario la causa será ejecutoriada.

Art. 13.- Derogatoria.- Quedan expresamente derogadas todas las normas municipales que se opongan a la vigencia de la presente ordenanza.

Art. 14.- Vigencia.- La Presente ordenanza entrará en vigencia, a partir de su promulgación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del cantón Huamboya a los 20 días del mes de Julio de 2004.

Prof. Rubén Yurank
VICEPRESIDENTE DEL CONCEJO

Sr. Ángel Alarcón M.
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICO.- Que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Municipal de Huamboya, en dos discusiones realizadas en sesiones celebradas los días 17 de Mayo y 19 de Julio de 2004.

Sr. Ángel Alarcón M.

SECRETARIO MUNICIPAL

En calidad de Alcalde del Gobierno Municipal del cantón Huamboya, en uso de mis facultades tipificadas en el Art. 129 de la ley Orgánica de Régimen Municipal, EJECUTO Y SANCIONO, la Ordenanza que reglamenta el adentamiento de las construcciones y mantenimiento de los solares vacíos y no edificados en la zona urbana del cantón.

Prof. Miguel Puwainchir
ALCALDE DE HUAMBOYA

Sancionó, firmó y ordenó la publicación de Ordenanza que regula la Obligación de Presentar el Certificado de Solvencia Económica a todos los usuarios que realicen trámites en las instituciones públicas como privadas del cantón y la provincia, el Profesor Miguel Puwainchir, Alcalde del Gobierno Municipal del cantón Huamboya a los 20 días del mes de Julio de 2004.

Certifico:

Sr. Angel Alarcón

SECRETARIO DEL CONCEJO